



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 083 -2019-MPH/GT**

Ayacucho, 10<sup>3</sup> JUL 2019

**VISTOS:**

El escrito con registro N° 16268 de fecha 25 de junio de 2019, presentado por el administrado **DAVID LEANDRO ROCA TALAVERANO**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Diciembre  
¡Hagamos Historia!

Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por el administrado se pudo apreciar que con fecha 25 de marzo de 2017 a horas 07:14, el Inspector de Transporte de la MPH intervino al conductor del vehículo menor de Placa de Rodaje N° MS-2797, consecuentemente se levantó la Papeleta de Infracción N° 012859 con el Código de Infracción 07-141, que prescribe: *"Circular el vehículo menor de transporte (moto taxi), que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el Padrón Oficial de la Municipalidad Provincial (vehículos que se infracciona por primera vez)"*, posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 044377 de fecha 25/03/2017.

Que, mediante el escrito de fecha 25 de junio de 2019, el administrado solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción, bajo el siguiente argumento: *"... en la fecha 25-03-2017 me intervinieron con mi mototaxi de placa MS-2797 en un operativo en horas de la mañana por el Terrapuerto municipal y fui llevado al depósito que en aquel entonces estaba por el Jr. Libertad y posteriormente lo llevaron hacia otro depósito de la MPH que está ubicado por la Asoc. Morro de Arica, tuve un percance judicial que por un tiempo me alejo de privacidad y no pude volver a recoger mi unidad vehicular; ahora que paso un tiempo me apersono con mi papeleta de infracción para averiguar cuanto costaba la multa pecuniaria, el SAT me indica que la papeleta que tengo tiene que ser actualizada para poder retirar mi unidad que ni siquiera tiene las partes completas; ya que fui a ver y no cuenta con el motor, tampoco tiene los asientos y está totalmente maltratada..."*.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, en su Artículo 326° establece que las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo el llenado de diversos campos, entre ellos: *"(...) 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
2011-2014

realizado la intervención. (...)" Motivo por el cual, el referido articulado en su segundo párrafo, prescribe "**La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**".

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito presentado por el administrado, se pudo corroborar que en la Papeleta de Infracción N° 012859, se ha omitido el correcto llenado de los *Apellidos, Nombres, Código y Firma del Funcionario que sanciona*; de modo tal, que esta ausencia se halla inmersa dentro de las causales de nulidad previstas en el numeral 2 del Artículo 10 de la LPAG, que conlleva a la nulidad de la referida papeleta.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

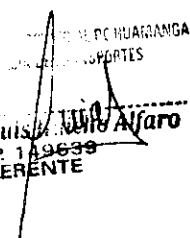
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** la solicitud del administrado **DAVID LEANDRO ROCA TALAVERANO**. En consecuencia, dejar **SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N° 012859 y la Boleta de Internamiento N° 044377.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **ORDENAR** la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° MS-2797.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
**Ing. Jorge Luis Wilfredo Alfaro**  
CIP. 149639  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 03 JUL. 2019

Oficial Circ. N° 1713-2019-ATD-SE-MPH

SEÑOR: UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Para su conocimiento y a los fines correspondientes remito a Ud. copia del original de R5-083-2019-MPH/67

de fecha: 03 JUL. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL

Alejandro E. Mendoza Méndez  
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ  
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA MUNICIPAL  
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

18 JUL 2019

Hora: ..... Folios: .....

Firma: ..... N° Reg: .....